

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, noviembre 25 de dos mil veintidós (2.022). En la fecha informo a la señora Juez, que obra solicitud de la demandante hoy ya mayor de edad y su señora madre. Sirvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IRDOBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 2185

Radicación: 19001-31-10-002-1992-02134-00
Proceso: Fijación de cuota de Alimentos
Demandante: Aida Quinayas Prieto Rep. Legal de Claudia L. Bonilla Q.
Demandado: Carlos Ignacio Bonilla Muñoz

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Conforme a la nota secretarial que antecede, la joven CLAUDIA LORENA BONILLA MUÑOZ hoy mayor de edad, y su señora madre AIDA QUINAYAS, remiten al correo institucional del juzgado memorial en el que solicitan nuevamente el pago de las cesantías y el porcentaje de la indemnización que recibió el señor CARLOS IGNACIO BONILLA MUÑOZ, por la liquidación del Seguro Social. Señalan que en el Banco Agrario, hubo un solo pago, el cual no corresponde a las cesantías dejadas de pagar, ya que el señor BONILLA MUÑOZ hizo llegar un oficio al juzgado, donde solicitaba que las cesantías quedaran depositadas hasta que CLAUDIA LORENA BONILLA cumpliera su mayoría de edad¹.

Previo a resolver la solicitud, y revisada la audiencia de conciliación llevada a cabo el 23 de junio de 1993, se tiene que mediante auto No. 744 se aprobó en todas sus partes el acuerdo al que llegaron los señores AIDA QUINAYAS PRIETO y CARLOS IGNACIO BONILLA MUÑOZ, en el cual se estipuló:

“... FIJAR a cargo del señor CARLOS IGNACIO BONILLA MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.537.115 de Popayán una cuota alimentaria mensual en favor de su hija CLAUDIA LORENA BONILLA QUINAYAS el equivalente al QUINCE (15%) del sueldo y prestaciones sociales a partir del próximo mes de julio del año en curso, debiendo oficiarse para ello, al señor pagador del Instituto de los Seguros Sociales en la ciudad, comprometiéndose el señor BONILLA MUÑOZ a hacer afiliar a su hija a la citada entidad a fin de que tenga derecho al servicio médico”² (subrayado fuera de texto).

¹ Archivo 004

² Archivo 002 folios 19-21

Sea lo primero recalcar, como se manifestó en el proveído anterior, que por ser la joven CLAUDIA LORENA BONILLA QUINAYAS mayor de edad, debe intervenir en este proceso a nombre propio sin intervención de su señora madre.

Ahora bien, solicita la joven alimentaria el pago de una indemnización, que le ha sido reconocida al demandado por parte del Instituto de los Seguros Sociales, sin embargo, debe decirse que este concepto no fue objeto de acuerdo conciliatorio como cuota alimentaria en la audiencia respectiva llevada a cabo el 23 de junio de 1993, por lo que, no puede ser cobrado por la petente, debiendo negarse la petición sobre este rubro.

En relación con el pago de las cesantías, se observa que mediante auto del 02 de julio de 2021, ante la solicitud elevada por las peticionarias, se autorizó el pago de las sumas de dinero existentes bajo código uno (1)³ tal como se hizo, y conforme a la relación de depósitos judiciales⁴, no reposan más dineros en el Banco Agrario de Colombia por concepto de cesantías, sin embargo, y con el fin de obtener mayor información sobre este punto, considera el despacho necesario oficiar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a fin de que informe si existe algún valor por cesantías a favor del señor CARLOS IGNACIO BONILLA MUÑOZ, y de llegar a existir, se indique el valor, así como si dicho concepto tiene o ha tenido solicitud de retiro.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la petición presentada por la joven CLAUDIA LORENA BONILLA QUINAYAS, acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a fin de que informe si en dicha entidad existe algún valor por concepto de cesantías a favor del señor CARLOS IGNACIO BONILLA MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.537.115 de Popayán, y en el evento de existir dineros, indicar el valor e igualmente si tiene o ha tenido solicitud de retiro, indicar la fecha de ésta. **LÍBRESE OFICIO.**

TERCERO: UNA VEZ llegue información del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y en el evento de existir dineros por concepto de cesantías, pase el proceso a despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

³ Archivo 003 folio 83-85

⁴ Archivo 003 Folio 81

La presente providencia se notifica por estado No. 210 del día 28/11/2022.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026358f039f169e308c485b42585df6a268507fbc9a158a6767b39d16ec10fe3**

Documento generado en 25/11/2022 04:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>